



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de julio de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 11 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Lituania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y, en relación con su nota de fecha 27 de mayo de 2005, tiene el honor de comunicar al Comité la siguiente información sobre la aplicación de las sanciones contra el Sudán establecidas en las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.

En la República de Lituania, de conformidad con la Ley de aplicación de sanciones económicas y de otra índole (22 de abril de 2004, No. IX-2126), los actos jurídicos de las organizaciones internacionales que imponen medidas restrictivas se aplican mediante la adopción de resoluciones gubernamentales y reglamentos directamente aplicables de la Unión Europea. En virtud de esta Ley, las instituciones encargadas de la ejecución de sanciones están obligadas a aplicar los requisitos establecidos en los reglamentos de la Unión Europea y en las resoluciones del Gobierno de la República de Lituania.

El embargo de armas contra el Sudán se aplica de conformidad con el Reglamento (CE) No. 131/2004 del Consejo, de 26 de enero de 2004. Con arreglo a la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, el Consejo de la Unión Europea también ha adoptado la posición común 2005/411/CFSP, de 30 de mayo de 2005, que impone restricciones a la admisión de personas sancionadas y la congelación de sus fondos.

El embargo de armas también se impone con arreglo a lo dispuesto en la resolución No. 237 del Gobierno, que entró en vigor el 1° de marzo de 2005.

